PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

MR LA CAPITAL Por un mes 2 00 pesetas Por tres meses . . . 5'50 Por seis meses . . 10'50

Per un año 20'50 FRERA DE LA CAPITAL

Por un mes 2'50 pesetas Por tres meses . . 7'00 . Por seis meses. . . 12'50 . Por un são 24'00

Nameros sueltos, 25 céntimos uno

LA PROVINCIA DE LOGRONO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.-- No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de pe-seta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES centimos de peseta también FOR PA-LABRA; debiende los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondien-te Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territories de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a les veinte días de su premulgación, si en ellas no se dispusiere etra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo les de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Pestal o letra de fácil cobro.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO 2247

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aprueba el adjunto Reglamento orgánico de Sanidad exterior.

Dado en Madrid a siete de septiembre de mil novecientos treinta y custro.-Niceto Alcalá-Zamora y Torres -El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

REGLAMENTO ORGANICO DE SANIDAD EXTERIOR

CAPITULO PRIMERO

DEFINICIÓN Y OBJETO DE LA SANI DAD EXTERIOR

Artículo 1.º La Sanidad exterior tiene por objeto principal impedir la importación en territorio español de las enfermedades infecciosas, así como la exporta-ción de las mismas. Está constituída por todos los servicios que contribuyen a tal fin y regulada por las disposiciones legales y administrativas dictadas al efecto.

La demarcación jurisdiccional de la Sanidad exterior comprende: las zonas marítimoterrestres y de puertos sometidas a la autoridad de Marina y a la de Obras públicas, respectivamente; los ríos abiertos a la navegación, las zonas fronterizas terrestres y fluviales y las vías de comunicación en el interior de la Península.

Son funciones propias de la Sanidad exterior: la defensa sanitaria de los puertos y fronteras; la aplicación en las circunscripciones antes indicadas de todas las leyes y disposiciones administrativas de carácter higiénico y sanitario; los servicios sanitarios de aeronavegación; los de aduanas, importación y explotación de mercancías y las de ganados, en lo que se refiere a la transmisión de zoonosis contagiosas al hombre; vigilancia sanitaria de los transportes en el interior de la Península; cooperación sanitaria internacional; Conferencias, Congresos, Sociedades y Oficinas internacionales; Delegaciones sanitarias y Comisiones de todas clases en el extranjero; publicidad y propaganda internacionales y, en general, cuanto afecte a las relaciones sanitarias con los demás países; sanidad colonial; vigilancia sanitaria de la emigración e

inmigración; lucha contra las enfermedades pestilenciales, y condiciones sanitarias de trabajo a

Para estos servicios podrán utilizarse, además de los funcionarios del Ramo de Sanidad, las autoridades y funcionarios de todo orden, dependientes de la Administración central, regional, provincial y municipal.

Artículo 2.º De acuerdo con lo consignado en el Convenio sa-nitario internacional de París de 1926, se considerarán enfermedades infecciosas de notificación y régimen internacional la peste, el cólera, la fiebre amarilla, el tifus exantemático y la viruela.

Entre las enfermedades contagiosas comunes se comprende, como principales, el dengue, difteria, disenterías, encefalitis letárgica, escarlatina, fiebre recurrente, fiebres tíficas, y paratíficas, gripe, lepra, meningitis cerebroespinal, paludismo, poliomielitis aguda, psitacosis, septicemias en general, sarampión, sarna, tuberculosis, tos ferina, coqueluche, tracoma, varicela, varioloide y venéreosifilíticas, así como cualquier otra que pueda adquirir carácter epidémico.

Artículo 3.º A los efectos de este Reglamento y de acuerdo con el Convenio internacional de 1926, se entenderá por:

Circunscripción

La palabra «circunscripción» designa una parte de territorio bien determinada; así, por ejemplo: una provincia, un gobierno, un distrito, un departamento, un cantón, una isla, un municipio, una ciudad, un barrio de ciudad, un pueblo, un puerto, una aglomeración, etc., cualquiera que sea la extensión y la poblacion de estas porciones de territorio.

Régimen sanitario

El término «régimen sanitario» significa el conjunto de medidas sanitarias aplicables a los barcos, personas y mercancías dentro de los límites y en los casos previstos en las disposiciones legales vigentes.

Observación

La palabra «observacióa» significa aislamiento de las personas, sea a bordo de un barco o en tierra, antes de que obtengan la libre plática.

Vigilancia

La palabra «vigilancia» significa que las personas no son aisladas; que obtienen en seguida libre

Gobierno de la Provincia

2519

Teniendo noticia este Gobierno de que en varios Municipios, en las fachadas de edificios y tapias, aparecen pintados letreros que, por su fealdad y mal gusto, en unos casos; y en otros, por envolver su texto conceptos subversivos, evidencian la poca cultura y demasiada audacia de sus autores anónimos; requiero a los señores Alcaldes para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, se hagan desaparecer aquéllos, previniendo al propio tiempo al vecindario, por medio de Bando que, en lo sucesivo se extremará la vigilancia para evitar la reiteración de estos hechos, poniendo a sus autores a mi disposición, para aplicarles rigurosamente las sanciones a que hubiere lugar.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos, debiendo los señores Alcaldes darme inmediata cuenta del cumplimiento de este servicio.

Logroño, 20 de octubre de 1934.-El Comandante Militar, Vicente

plática, pero que son señaladas a f la Autoridad sanitaria en las diversas localidades adonde se dirigen y sometidas a un examen médico para comprobar su estado de salud.

Para la vigilancia de pasajeros, quedan estos obligados a declarar, antes de desembarcar, a las Autoridades sanitarias que practiquen la visita, su nombre y apellidos, lugar de residencia y señas de su domicilio. La Autoridad sanitaria tomará nota y lo comunicará por el medio más rápido a la correspondiente Autoridad de Sanidad interior y a la Autoridad local a donde el pasajero se dirija, haciendo constar el tiempo que ha de durar la vigilancia y el motivo de ésta, si por cólera, peste, fiebre amarilla, tifus exantemático o viruela.

El pasajero estará obligado a presentarse diariamente a la Autoridad sanitaria a la hora y en el lugar fijados por ésta, la que dispondrá que el Inspector muni-cipal de Sanidad o facultativo que le sustituya pase a examinar al pasajero que no se presente a la visita, para proceder a su aislamiento en la casa de éste, en el hospital o local establecido al efecto, si presentase síntomas sospechosos o evidentes de cualquiera de las enfermedades antes citadas. En el caso de que el pasajero fuese a otra localidad que la declarada, o cambiase de domicilio dentro del período de vigilancia señalado, se presentará a la Autoridad local de su nueva residencia, a los efectos expresa-

Tripulación

La palabra «tripulación» comprende toda persona que no se encuentre a bordo con el solo fin de trasladarse de un país a otro,

sino que está empleada de una manera cualquiera en el servicio del barco, de las personas de a bordo o de la carga.

La palabra «día» significa un intervalo de veinticuatro horas.

Barco

La palabra «barco» designa todo género de embarcaciones utilizables para la navegación, sea cualquiera el uso a que se desti-

Autoridad sanitaria

El término de «Autoridad sanitaria designa al Director de Sanidad exterior de puertos o fronteras, o quien haga sus veces.

CAPITULO II

SANIDAD INTERNACIONAL

Artículo 4.º El Gobierno notificará inmediatamente a los Gobiernos de los otros países signatarios y adheridos al Convenio internacional sanitario de París de 1920 y, en todo caso, a la Oncina Internacional de Higiene pú-

1.º El primer caso confirmado de peste, cólera o fiebre amarilla aparecido en territorio na-

2.° El primer caso confirmado de peste, cólera o fiebre amarilla que ocurra fuera de las circunscripciones ya contaminadas.

3.º La existencia de una epidemia de tifus exantemático o de viruela.

Artículo 5.º Las notificaciones previstas en el artículo anterior irán acompañadas o seguidas de cerca por datos circunstanciados sobre:

1.º Lugar donde ha aparecido la enfermedad.

2.º La fecha de su aparición, su origen y su forma.

3.º El número de casos comprobados y el de defunciones.

4.º La extensión de las circunscripciones atacadas.

5.º Para la peste, la existencia de esta infección, o de una mortalidad insólita en los roedo-

6.º Para el cólera, el número de portadores de gérmenes, en el caso en que se hayan encontrado.

7.º Para la fiebre amarilla, la existencia y la abundancia relativa (índice) del «Stegomya calopus» (Aedes Egypti).

Artículo 6.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión dirigirá las notificaciones a que se refieren los artículos anteriores, al Ministro de Estado, quien a su vez las trasladará a las Misiones diplomáticas o, en su defecto, a los Consulados establecidos en Madrid, y las tendrá a la disposición de los representantes consulares acreditados en el territorio nacional.

Estas notificaciones se dirigiran también a la Oficina Internacional de Higiene Pública. Las previstas en el artículo 4.º se enviaran telegraficamente.

Artículo 7.º La notificación y y los datos previstos en los artículos 4.º y 5.º serán seguidos de comunicaciones ulteriores dirigidas de manera regular a la Oficina Internacional de Higiene pública, de modo que se tenga a los Gobiernos al corriente de la marcha de la epidemia.

Estas comunicaciones habrán de ser tan frecuentes y completas como sea posible, y se enviarán por lo menos una vez por semana, por lo que concierne al número de casos y fallecimientos. Indicarán principalmente las precauciones tomadas para combatir la extensión de la enfermedad. Deberán precisar las medidas adoptadas a la salida de los buques para impedir la exportación de la enfermedad, y de modo especial, las tomadas con respecto a los roedores e insectos.

Artículo 8.º El Gobierno contestará cua quier petición de datos que le dirija la Oficina Inter-nacional de Higiene pública respecto a las enfermedades epidémicas indicadas en el Convenio, aparecidas en su territorio, y a las circunstancias que puedan inliuir en la transmisión de estas enfermedades de un país a otro.

Artículo 9.º Siendo las ratas los principales agentes de propagación de la peste bubónica, el Gobierno deberá emplear todos los medios al alcance de su mano para disminuir este peligro, ordenando la captura sistemática y el examen bacteriológico de las ratas en toda la circunscripción atacada de peste, durante un período de seis meses, por lo menos, después de haber sido descubierta la última rata pestosa.

Los métodos y resultado de estos exámenes serán comunicados a intervalos regulares en tiempo ordinario, y en caso de peste todos los meses, a la Ofici-na Internacional de Higiene pública, a fin de que los Gobiernos sean tenidos al corriente por esta Oficina del estado de los puertos, en lo que se refiere a la peste ma-

Desde que se compruebe por primera vez la existencia de la peste en las ratas, en tierra o en puerto indemne desde seis meses antes, las comunicacionas deberán hacerse por las vías más rápidas (1).

Artículo 10. Las notificaciones de los casos importados de peste, cólera o fiebre amarilla no llevan consigo, con respecto a las procedencias de la circunscripción en que se hayan producido, la aplicación de las medidas previstas en este Reglamento. Pero cuando se haya manifestado un primer caso de peste o de fiebre amarilla que se reconozca como no importado, cuando los casos de cólera constituyan un foco (2) y cuando el tifus exantemático o la viruela existan en forma epidémica, podrán aplicarse dichas medidas.

Artículo 11. Para reducir las medidas previstas en este Regiamento unicamente a las regiones efectivamente atacadas, el Gobierno deberá limitar su aplicación a las procedencias de las circunscripciones determinadas en las que las enfermedades esumeradas en el párrafo primero del artículo 2.º se hayan manifestado en las condiciones previstas en los artículos correspondientes. Pero esta restricción, limitada a la circunscripción atacada, no debe aceptarse sino con la condición formal de que el Gabierno del país tome las medidas necesarias:

1.º Para combatir el desarrollo de la epidemia.

2.º Para aplicar las medidas prescritas en el artículo 7.º

Artículo 12. A partir de la comunicación prevista en el artículo 12 del Convenio, no podrá ser aplicado el régimen sanitario correspondiente a las procedencias de la región en cuestión.

Artículo 13. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Gobierno español se reserva el derecho de decidir si, desde el punto de vista de las medidas a aplicar, una circunscripción extranjera debe ser considerada como infectada, y el de de-terminar el régimen sanitario que deberá aplicarse, en circunstan-cias especiales, a las arribadas a sus propios puertos.

Artículo 14. Los Directores de Sanidad exterior deberán llevar al día una lista de localidades y puertos infectados o considerados como infectados, y de las que sirvan de salida a una zona infectada o considerada como infectada. Para la preparación de estas listas se servirán de los datos que se les comuniquen por la Dirección general, por los Cónsules de la Nación o por las Autoridades de los puertos extranjeros.

CAPITULO III

ORGANIZACIÓN DE LA SANIDAD EXTERIOR

Artículo 15. Al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, como Jefe superior de la Sanidad nacional, corresponde dictar cuantas disposiciones exijan, por su carácter general, la autoridad de su alta jerarquia para la defensa de la salud pública y la organización de los servicios sanitarios.

Hará las notificaciones en la forma acordada en los Convenios sanitarios internacionales.

Artículo 16. El Director general de Sanidad ejercerá, con relación a la Sanidad exterior, todas aquéllas funciones que se deriven de la legislación vigente.

Artículo 17. El Inspector general de Sanidad exterior, como Iefe inmediato de esta Rama sanitaria, despecherá directamente con el Director general de Sanidad; será Vocal nato del Con-sejo Nacional del Ramo y Jefe de la Sección de Sanidad exterier, con arreglo a las disposiciones que organizan los servicios de la Dirección general de Sanidad.

Artículo 18. Los Gobernadores civiles apoyarán, dentro de sus atribuciones, los actos sanitarios de los funcionarios del Ramo.

Articulo 19. Les carges de Directores y Subdirectores de Sanidad exterior de puertos y fronteras y servicios sanitarios de transportes estarán desempenados por funcionarios médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional y se cubrirán en la forma prevista en el Reglamento correspondiente.

Artículo 20. El personal administrativo sanitario y técnico auxiliar asignado a los servicios de Sanidad exterior pertenecerá a las plantillas correspondientes y se regirá por sus respectivos Reglamentos.

Artículo 21. Los puertos abiertes al tráfico que no posean Dirección de Sanidad serán considerados como Inspecciones locales y estarán a cargo de un Médico habilitado.

Artículo 22. Las inspecciones locales que no tengan un Médico habilitado, nombrado especialmente per la Dirección general, estarán a cargo del Inspector municipal de Sanidad más antiguo de la localidad.

Artículo 23. Corresponde a los Directores de Sanidad exte-

rior: 1.º Conceder o negar libre plática a los barcos con arreglo a este Reglamento y disposiciones que lo complementen, y disponer la aplicación de las prescripciones del mismo a los barcos, tripulantes, pasajeros y cargamento.

2.º Autorizar el atraque de los barcos.

3.° Disponer las operaciones de desratización, desinsectación y desinfección adecuada a cada caso.

4.º Ordenar, mediante disposición escrita, la salida para puerto dotado de hospital de aislamiento de las embarcaciones correspondientes y de las personas que conduzcan, detallando las condiciones del barco, de su tripulación y pasaje, y el motivo de la determinación.

5.° Cuidar de que se mantenga la incomunicación más rigurosa entre los barcos no reconocidos o en régimen sanitario y los demás barcos y tierra. También vigilaran el desembarco de personas y cosas en el lazareto, cuidando de su escrupulosa incomunicación.

6.º Examinar personalmente, o por delegación en los médicos a sus órdenes, los pasajeros, tripulantes y mercancías de a bordo, determinando el régimen a que han de ser sometidos en los casos a que hava lugar esta visita, segun disponga este Reglamento.

7.° Dedicar especial y asidua atención al cumplimiento de los servicios de vacunación antivariólica, organizándolos de modo que se asegure su mayor eficacia.

8.º Determinar si los enfermos graves de a bordo paeden ser desembarcados para su hospitalización dende corresponda, y en caso negativo, dispondrán su tratamiento en el barco, aislando, si fuera necesario, al personal y asistencia.

9.º Fijar las horas en que han de hacerse las operaciones de carga y descarga y las de saneamiento en los barcos sometidos a régimen sanitario.

10. Redactar un Reglamento de régimen interior, en donde se regule la distribución de los servicios que corresponda a todo el personal facultativo, administrativo y técnico auxiliar de la dependencia.

11. Extender las certificaciones referentes a la actuación v documentación propios de su dependancias orarao

12. Nombranios vigilantes sanitarios, enfermeros y practicantes que crean necesarios para asegurar el cumplimiento del ré-gimen ordenado.

13. Formalizar y pagar directamente las nóminas correspondientes a guardas de salud. Practicantes y enfermeros de nombramiento eventual de su competen-

14. Requerir, en caso necesario, el auxilio de las Autoridades y fuerzas de mar y tierra para hacer cumplir las prescripciones de este Reglamento.

15. Formular las liquidaciones sanitarias que corresponda.

16. Disponer los gastos en todas las consignaciones asignadas a las dependencias.

17. Instruir los expedientes de obras y los de adquisición de material y efectos destinados a los servicios de la dependencia de su cargo.

Deberán, siempre que observen alguna deficiencia en el material sanitario o en el nautico, ponerlo en conocimiento de la Dirección general de Sanidad, proponiendo su reparación o substitución.

19. Al cesar o hacerse cargo de sus destinos harán entrega, mediante inventario que firmarán en triplicado ejemplar, de todo cuanto material exista al servicio de la dependencia, expresando el estado en que el mismo se encuentra y remitiendo uno de estos ejemplares a la Dirección general. También harán entrega, mediante acta, de los estados de cuentas y de las cantidades sobrantes, si las hubiere.

⁽¹⁾ Las disposiciones del presente Reglamento que se refieren a las ratas se aplican eventualmente a los otres roedores y, en general, a los animales conocidos como agentes propagadores de la peste.

⁽²⁾ Existe un foco cuando la aparición de casos nuevos, fuera de las inmediaciones de los primeros casos, prueba que no se ha conseguido limitar la expansión de la enfermedad en el sitio que se haya iniciado.

Depositaria de Fondos Provinciales de Logroño 3.4 Trimestre de 1934

CUENTA del tercer trimestre del ejercicio de 1934 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

o meaned y mapa social de Zalle (Vizcaya) hijo gilie y Kufraela y de igno-	Presupus ordinario r dido Pesetas			Presapuesto ex- traordinario B Pesetas Cts.	TOTAL Pesetas Ots.
Existencia en mi poder en fin del trimes- tre anterior. Impresos en el trimestre de esta enema.	213935 483940	87 84	41000	tes so de	248486 3 8 602651 67
CARGO	647876	71	203261 34	AUG OTAD	851138 05
Data por pagos verificados en ignal tri- mestre.	442555	84	79184 86	sicióe.	521740 70
Existencia en mi poder para el trimes- tre que signe.	205320	87	124076 48	H/cect	329397 35

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS
INGRESOS Poperations Pope
INGRESOS 1 Rentas 2 Bienes provinciales 3 Subvenciones y donativos 4 Legados y mandas 5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones 6 Contribuciones especiales 7 Derechos y tasas 8 Arbitrios provinciales 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado 10 Casiones de recursos municipales 11 Recargos provinciales 12 Traspaso de obras y servicios públicos 13 Crédito provincial 14 Recursos especiales 15 Multas 16 Mancomunidad interprovincial 17 Reintegros 18 Fianxas y depósitos 19 Resultas incorporadas al mismo 1184864 11 39867 40 1224231 55 1184608 27 168710 83 314779 10 119 Resultas incorporadas al mismo 1184864 11 39867 40 1224231 55 12 Representación provincial 13 Vigilancia y seguridad 14 Bienes provinciales 15 Gastos de recursos al mismo 16 PA GOS 1 Obligaciones generales 2 Representación provincial 3 Vigilancia y seguridad 4 Bienes provinciales 5 Gastos de recursola. 5 Gastos de recursola. 6 PA GOS 1 Obligaciones generales 2 Representación provincial 3 Vigilancia y seguridad 4 Bienes provinciales 5 Gastos de recaudación. 6 Personal y material 7 Salubridad e higiene 8 Beneficencia 9 Asistencia social. 1 Instrucción pública 1 17707 50 21746 76 38394 22
Rentas
1 Rentas 16262 91 8872 77 25125 65 24457 50 32587 85 57045 85 3 Subvenciones y donativos 72843 09 48705 70 121548 76 48705 70 487
Bienes provinciales 24457 50 32587 85 57045 85 3 Subvenciones y donativos 1 Legados y mandas 1 Legados y mandas 5 Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones 6 Contribuciones especiales 7 Derechos y tasas 6 Contribuciones especiales 7 Derechos y tasas 6 Contribuciones especiales 7 Derechos y tasas 6 Contribuciones especiales 6 Contribuciones 7 Contribuciones 7 Contribuciones 7 Contribuciones 7 Contribuciones 7 Contribuciones 7 Contribuc
Tegados y mandas Tegados y tasas
Time
1117 55 2100 89 3218 44 6723 20 64445 80 61169 21 6723 20 64445 80 61169 21 6723 20 64445 80 61169 22 6723 20 6723 2
Title Titl
6 Contribuciones especiales 7 Derechos y tasas 8 Arbitrios provinciales 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado 22185 73 26080 72 48266 46 10 Cesiones de recursos municipales 239899 29 172266 69 412165 96 11 Recargos previnciales 12 Traspaso de obras y servicios públicos 13 Crédite provincial 8119 05 6190 81 14309 86 15 Multas 16 Mancomunidad interprovincial 17 Reintegros 18 Fianzas y depósitos 19 Resultas 10 Multas 16 Mancomunidad interprovincial 17 Reintegros 18 Fianzas y depósitos 19 Resultas 10 Multas
7 Derechos y tasas 8 Arbitrios provinciales. 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado 22185 73 26080 72 48266 44 10 Casiones de recursos municipales 238899 29 172266 69 412165 96 11 Recargos provinciales. 12 Traspaso de obras y servicios públicos 13 Crédito provincial 14 Recursos especiales 8119 05 6190 81 14809 86 15 Multas 16 Mancomunidad interprovincial 17 Reintegros 6412 37 2815 05 9227 45 18 Fianzas y depósitos 19 Resultas incorporadas al mismo 1181864 11 39367 40 1224231 51 18 19 19 19 19 19 19 1
8 Arbitrios provinciales. 9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado 10 Cesiones de recursos municipales 11 Recargos previnciales. 12 Traspaso de obras y servicios públicos 13 Crédite provincial 14 Recursos especiales 15 Multas 16 Mancomunidad interprovincial 17 Reintegros 18 Fianzas y depósitos 19 Resultas 19 Resultas incorporadas al mismo 1184864 11 39367 1184864 12 433940 12 433940 13 94573 14 873598 14 873598 14 873598 14 873598 15 PRESUPUESTO ORDINARIO 18 Resultas incorporadas al mismo 18 Presupuesto extraordinario (A) 18 Resultas incorporadas al mismo 18 Resultas incorporadas al mismo 180957 10 Obligaciones generales 10 Obligaciones generales 11 Obligaciones generales 12 Representación provincial 13 Vigilancia y seguridad 14 Bienes provinciales 15 Gastos de recursos municipales 15 Gastos de recursos municipales 16 48266 18 412165 18 40507 16 121621 14 48266 412 16 12165 14 48266 412 16 12165 41 123 00 42 873598 44 873598 45 18310 184864 11 39367 40 1224231 15 126621 184809 184909
Simpuestos y recursos cedidos por el Estado 10 Cesiones de recursos municipales 11 Recargos provinciales 12 Traspaso de obras y servicios públicos 13 Crédite provincial 14 Recursos especiales 14 Recursos especiales 14 Recursos especiales 14 Recursos especiales 15 Multas 16 Mancomunidad interprovincial 17 Reintegros 18 Fianzas y depósitos 18 Fianzas y depósitos 18 Resultas 1
10 Cessiones de recursos municipales 11 Recargos provinciales 12 Traspaso de obras y servicios públicos 13 Crédito provincial 14 Recursos especiales 15 Multas 16 Mancomunidad interprovincial 17 Reintegros 18 Fianzas y depósitos 19 Resultas 19 Resultas 10 PRESUPUESTO ORDINARIO 1184864 11 39367 1184864 1184864 11 39367 11848664 11848664 11 39367 11848664 11 39367 11848664 11 39367 11848664 11848664 11 39367 11848664 11 39367 11848664 11 39367 11848664 11848664 11 39367 11848664 11848664 11 39367 11848664 11 39367 11848664 11 39367 11848664 11848664 11 39367 11848664 11 39367 11848664 11 39367 11848664 11 39367 11848664 11 39367 11848664 11 39367 11848664 11 39367 118
11 Recargos provinciales
12 Traspaso de obras y servicios públicos 13 Crédite provincial 14 Recursos especiales 15 Multas 16 Mancomunidad interprovincial 17 Reintegros 18 Fianzas y depósitos 19 Resultas 19 Resultas 19 Resultas 19 Resultas 19 Resultas 10 Mancomunidad interprovincial 10 Reintegros 10 Resultas 11 Reintegros 12 Republicas 13 Resultas 14 Recursos especiales 15 Multas 16 Mancomunidad interprovincial 17 Reintegros 18 Fianzas y depósitos 19 Resultas 19 Resultas 10 Resultas 10 Resultas 11 Resultas
13 Crédite provincial 14 Recursos especiales 15 Multas 16 Mancomunidad interprovincial 17 Reintegros 18 Fianzas y depósitos 19 Resultas 19 Resultas 19 Resultas 19 Resultas 1184864 11 39367 1284598 1294231 15 PRESUPUESTO ORDINARIO 19 Resultas incorporadas al mismo 1184864 11 39367 1184864 11 393
14 Recursos especiales
16 Multas 16 Mancomunidad interprovincial 17 Reintegros 18 Fianzas y depósitos 19 Resultas PRESUPUESTO ORDINARIO 19 Resultas incorporadas al mismo Presupuesto extraordinario (A) Resultas incorporadas al mismo Presupuesto extraordinario (B) Resultas incorporadas al mismo Presupuesto extraordinario (B) Resultas incorporadas al mismo Prosupuesto extraordinario (B) Resultas incorporadas al mismo Prosupuesto extraordinario (B) Resultas incorporadas al mismo Presupuesto extraordinario (B) Resultas incorporadas al mismo Presupuesto extraordinario (B) Resultas incorporadas al mismo 1809957 39 602651 67 2412609 06 PAGOS 1 Obligaciones generales 2 Representación provincial 3 Vigilancia y seguridad 4 Bienes provinciales 5 Gastos de recaudación 6 Personal y material 7 Salubridad e higiene 8 Beneficencia 9 Asistencia social 1 Unstrucción publica 1 17207 50 21746 75 38954 26
16 Mancomunidad interprovincial
17 Reintegros
18 Fianzas y depósitos 19 Resultas 20 20 20 20 20 20 20 2
PRESUPUESTO ORDINARIO
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO . 1663889 12 433940 84 2097829 96
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO . 1663889 12 433940 84 2097829 96
Presupuesto extraordinario (A)
Presupuesto extraordinario (A)
Resultas incorporadas al mismo 146068 27 168710 83 314779 16 16 16 16 16 16 16 1
Presupuesto extraordinario (B)
Resultas incorporadas al mismo
PAGOS 1809957 39 602651 67 2412609 06 PAGOS 232137 16 88711 25 320848 41 Representación provincial 1505 54 1123 10 2628 64 Vigilancia y seguridad 1507 54 1123 10 2628 64 Fersonal y material 15078 14 2071 74 7144 88 Personal y material 15078 14 2071 74 7144 88 Representación 1708 14 2071 74 74 7144 88 Representación 1708 74 744 74 Representación 1708 74 74 74 Representación 1708 74 74 74 Repres
PAGOS 1 Obligaciones generales
1 Obligaciones generales
1 Obligaciones generales
2 Representación provincial
2 Representación provincial
3 Vigilancia y seguridad
4 Bienes provinciales
6 Personal y material
7 Salubridad e higiene
8 Beneficencia
9 Asistencia social
10 Instrucción publica 17207 50 21746 75 38954 28
11010
12 Traspaso de obras y servicios públicos
del Estado.
13 Montes y pesca
14 Agricultura y ganaderia 17145 76 8816 01 25461 77
15 Crédito provincial
16 Mancomunidad interprovinciales
17 Devoluciones
10 Partition
//
PRESUPUESTO ORDINARIO
PRESUPUESTO ORDINARIO REFUNDIDO . 1449953 25 442555 84 1892509 09
Presupuesto extraordinario (A)
Resultas incorporadas al mismo 111517 76 79184 86 190702 69
Presupuesto extraordinario (B)
Table 1 Total Political at Intelligence
Total general

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Logroño, a 30 de septiembre de 1934.—El Depositario, E. Manzanares.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Intervención de mi cargo.

En Logroño, a 5 de octubre de 1934.—El Interventor, S. Pardo.—V.º B.º: El Presidente, Francisco Zuazo.

Comisión Gestora de la Exema. Diputación

Esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer y de conformidad con lo prevenido en el artículo 26 del Reglamento para la ejecución del Estatuto Municipal sobre contratación de obras y servicios provinciales y municipales aplicable a estos contratos, acordó publicar los artículos de suministros con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia y servicio de bagajes de los cantones en que se halla dividida la provincia, que han de sacarse a subasta para el próximo año 1935, con expresión del consumo que se calcula necesario y precios que han de servir de base para los mismos.

Articulos y servicios	Consumo calculado durante el año	Precio de cada unidad
el diez por ciento de	poro de cuctas e intere- supenti	Pesetas
tasación en la mesa del	nino Parcuel, vecino de precio de	
Carne de cebén 1.ª, sin hueso.	3.000 kilogramos rose ad sa al	
2.ª ald.	10.000 Tidae secha see ob an	
Huevos	8.000 docenas para el Hospital 3.600 kgs. para la Beneficencia	3'05
Leche		
Harina		58 d
Servicio de bagajes .	Cantón de Alfaro	1.250
Idas de AldanA.	Id. de Arnedillo	200
Id. de Id	Id. de Ausejo	800
Id. de Id Id. de Id	Id. de Calahorra Id. de Cenicero	1.000
Id de Id .	Id. de Cenicero	1.500
Id de Id .	Id. de Haro	2.000
Id de Id .	Id. de Logroño	3.000
Id. de Id	Id. de Lumbreras	400
Id. de Id. ,	Id. de Nájera	1.250
Id. de Id	Id. de Santo Domingo	1.000
Id. de Id	Id. de Torrecilla de Cameros	375

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para que conforme a dicho artículo y en el término de diez días, los que se crean con derecho puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes sobre los precios fijados.

Logrofio, 16 de octubre de 1934.—El Presidente, Francisco Zuaso.—P. A.: El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

2495

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en expediente instado por la Inspección Regional del Retiro Obrero Obligatorio para el cobro de cuotas e intereses de demora contra el patrono don Julián Marín, vecino de Santa Coloma, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por término de veinte días, una finca rústica embargada a dicho deudor, sita en jurisdicción de dicho pueblo y que es la siguiente:

Una finca en Santa Coloma, de 15 áreas 70 centiáreas en pago de «Campellares»; que linda Norte, Dionisio Santa María; Sur, ribazo; Este, Inocencio Collado, y Oeste, Victoriano María; señalándose para el acto las once horas del día dieciséis de noviembre próximo, en la Sala-Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes

Prevenciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, que es el de ciento cuarenta pesetas.

2.º Para tomar parte en la subasta será preciso el depósito del diez per ciento del precio de tasación en la mesa del Juzgado.

3.ª No se han presentado títulos de propiedad que podrán ser suplidos en la forma legal.

Dado en Nájera, a dieciséis de octubre de mil novecientos trein-

ta y cuatro. — E/ E. Sotés. — P. S. M., Angel F. Villamar.

2496

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en expediente instado por la Inspección Regional del Retiro Obrero Obligatorio para el cobro de cuotas e intereses de demora contra el patrono don Valentín Ibáñez, vecino de Camprovín, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar a pública sabasta, por término de veinte días, las siguientes fincas sitas en jurisdicción de dicho pueblo:

Una rústica en «Santa Cruz», de 40 áreas 92 centiáreas; lindante Norte, Tiburcio Ibáñez; Sur, senda; Este y Oeste, ribazo; tasada en setenta pesetas.

Otra en «Cerromonte», de 20 áreas 96 centiáreas; que linda Norte, canino; Sur, Aniceto Rubio, y Oeste, Pedro Sancha; tasada en cuarenta y cinco pesetas; señalándose para dicho acto las once horas del dieciséis de noviembre próximo en la Sala-Audiencia de este Juzgado bajo las siguientes

Prevenciones

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta será preciso el depósito previo del diez por ciento del precio de tasación en la mesa del Juzgado.

3.ª No se han presentado ti-

Continuard)

tulos de propiedad que podrán ser suplidos en la forma legal.

Dado en Nájera, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. — E/ E. Sotés.—
P. S. M., Angel F. Villamar.

2497

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago saber: Que en expediente instado por la Inspección Regional del Retiro Obrero Obligatorio para el cobro de cuotas e intereses de demora contra el patrono don Saturnino Pascual, vecino de Camprovín, se ha acordado en providencia de esta fecha sacar a pública subasta, por término de veinte días, las siguientes fincas sitas en jurisdicción de dicho pueblo y que son las siguientes:

Una en «Vía Valles», de 20 áreas 96 centiáreas; lindante Norte, Benito Lucas; Sur, Claudio Pascual; Este, Hipólito Tricio, y Oeste, ribazo; tasada en cincuenta y cinco pesetas.

Otra en «Refrecho», de 26 áreas 96 centiáreas; lindante Nor-

te, barranco; Sur. Benito Lucas; Este, Sinforiano Sancha, y Oeste, Federico Rica; tasada en sesenta y ocho pesetas; señalándose para dicho acto las once hovas del dia dieciséis de noviembre próximo, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes

Prevenciones

1. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta será preciso el depósito previo del diez por ciento del precio de tasación en la mesa del luzgado

Juzgado.

3. No se han presentado títulos de propiedad que podrán ser suplidos en la forma legal.

Dado en Nájera, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

2518

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, hago

saber: Que en virtud de lo acordado en sumario que instruyo con el número 60 de este año, por robo, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de Pelicía judicial se proceda al rescate de los efectos que luego se dirán, sustraídos en los últimos días del mes de agosto de este año del edificio que la Sociedad Hidro-Electra de Nájera posee en término de Cárdenas, poniéndolos a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, así como las personas en cuyo poder fuesen hallados si no justificasen su legitima adquisición.

Efectos

Un juego de trócolas. Una manta en mediano uso. Una fuente y un tazón de porcelana.

Un cuchillo corriente.

Dado en Nájera, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—E/ E. Sotés.— P. S. M., Angel F. Villamar.

EDICTO 2491

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruídos por este Juzgado Municipal coatra el denunciado Octavio López Jiménez, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión tornero mecánico y limpiabotas, natural de Zalla (Vizcaya), hijo de Virgilio y Eufrasia, y de ignorado paradero y domicilio actualmente, señalados bajo el número 485 del año actual, por faltas contra las personas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a cuatro de octubre de mil novecientos treinta y cuatro; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra el denunciado Octavio López Jiménez, mayor de edad, y cuyas demás circunstancias personales ya constan anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra las personas, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y

Ejercicio de 1934

Sección Provincial de

-El Presidente, Franci	Capítulo I	10 237 07 10 10 180	Capítulo III	VSNE C	apítulo IV	Capito	10 A	Capítulo VI	Capitulo VII
AYUNTAMIENTOS	Rentas	tos de bienes S	ubvencione		Servicios nicipalizados	Eventu y extraord		Arbitrios con	Contribucione
v custro H/ F. Soies	Pagatag Cha	comunales	Director Inter	TREALOR	ink rasure	100101		Commission For the Commission of the Commission	especiales
7	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	esetas Cts.	Pesetas	Ots.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
I. M., Angel F. Villamor.		A design of the second second second		endaere		A COCHER	LA CELLAR	KUUNK OIRKOORO	OF SUBSURFINE CONTROL
OAC	2456		l it	STATE.	88 01780.			On Bin Carlo	RES D
nta Coloma	802 43	3163 77	no Co			20	1. 10	etranedinatio (B)	Presupuesto e
nta Eulalia	154 10		25		A THE RESIDENCE AND A SHARE PARTY AND A SHARE PA	85		porodes a mismo.	Hearthan inde
nta María	260	499 72	10 . 1 10	8413609	199 199809	SCHOOL BO		Lyader at *	Market Program
n Torcuato	360 453 32	2951 70 2000	1		Water State	200 464	80	STATES OF STATES AND ADDRESS.	609
nturdejo bagxa na ano a	213 20	1907 59	USC.			1710	00	AGOS	900
juela and noncement at	100 603	1675	198 1		100 11100	350		3 of an are	Obligaciones
rzano sado creso or	237 70	tal a 750 ab and	919 18		OI. ESLE	200			Congamment
testain a aniona an orde	435 64	800 and a second	mair		3		1. 11		Vigilancia y s
to de Cameros	511) 20	1950	275			100	1. 9		Biones provin
rrobachicay sansdi mini	106 60 81 47	429 40	100 No	191940	BA BUTAL	307			mez sh aotasi)
in, se ha accrdado en ogr da de esta fecha secando	81 47 991 73	2300 10723 58	50					0 00 00 10 10	Personal y man
rmantos 100 alandas	1352 32	2313 66	DEC TE	ATBOOM	176039 18	283280 LL			Beneficencia
rrecilla sobre Alesanco	86 22	2150	100	4261	1181	2450		A RESIDENCE STATE	A sistencia voc
rre de Cameros	min I was world	care adosh at chionita	38 Turis	\$8954	103 CATTLE	50	A Color		lustraccion p
rremontalvo	e pue	* 197/1910/916	129	VENT A	, NEW			e y soundres provide	Obres publica
evijano ada na santaira an	94 92	1090	0 .	*		THE SHAPE	1.		obetal leb
O áross 92 ospiálseas; oisi		750	661				1		Montes y peso
rruncún l objudí 1 19130	280 67	840	EO2 11		in area	A DOMA	1		Agriculture v
uñuela Cara Cara Cara Cara Cara Cara Cara Ca	64 53 460 28	525 580	iold ploi	4		18851 325	15	d interpropriateless	Oredies province
algañón	2113 43	18291 50	5000	016	Confirm to 1	430		6487-90	Devoluciones
entosa	806	750	82		BE PROF	285	1	9407 90	Impreviator
entrosa	28 24	6704 59	and the		and Demander of the last	5204	59	recording the	and and unear
guera	412 32	1850	550 550	1129488	6 000086	10 81480		DEDINARIO	PRESERVORORO
llalba de Rioja	321 40	50	1813 20	766720	66, 11686	100	1.	poradas at mismo.	meankas meen
llalobar	2675	0404 45 8000	aiug [60]		18° 000000	150	. oan	ORDINARIO REFUNI	Purstrucero
llanueva de Cameros llar de Torre	75 85 3048 72	8494 45	100 80	· ·	200	500	1.	. (A) difections in	
llareio	80 56	3310 59	50		98 18167	350		rporadas af mismo.	
llarta Quintana	624 87	250	3			25	13.30	roorsons st mismo.	
		250 1868	DEG TO	rioscop	A-D ALLERS	2027	no	bell and the year of the second	
llavelayorgranguang	17 46	5279 07 2110	ment of the second		107 047124	10546	88	1014	mio'i
llaverde lloslada	1742	2110 84782 64	Ties less ?		rdit sof ab ast	meer and of		walness the property	tunbanan a l
lioslada	547	84782 64	853 44		natius es all	500	oineuro	ergo, y con los doci	o in ab attatis
niegra de Abajo niegra de Arriba	100	6150 6033 16	Jiez		*	4737	40	e mante est confor ergo, y out los decr	1480
rzosa	231 28	1000	1012	inianare	itario, E. M.	Royell Ho	Mel el	30 de sepfiembre o	En Logrofie;
rraton s oaldarg area a		1400 1400 133 074 5						PERVENOZON DE	
nzano del dies por conza	92 84	g sup Labelgong ob		introte -				precedents onena	
rraquin no noiseast shoil		1459 12	ous l		>	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T		34239 20	

SCCERO

condeno al denunciado Octavio López Jiménez como autor de una falta contra las personas, a la pena de dos días de arresto y pago de las costas producidas en este expediente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, le pronuncio, mando y firmo.-Luis Moroy.-Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjoiciamiento Griminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación al condenado Octavio López Jiménez, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado en Logroño, a quince de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis Moroy. - El Secretario, P. H .: Luis Inchaurralde.

REOUISITORIA 2492 Soto Navajas, Aniceto, de 44 l ta en legal forma a Gabriel Mo- l

años de edad, de estado casado, de profesión jornalero, natural de Navarrete (Logroño), hijo de Tomás y de Macaria, con domicilio últimamente conocido en esta ciudad, Travesía de San Juan, número 12, piso primero y de ignorado paradero en la actualidad; se le cita y llama por la presente requisitoria para que comparezca en este Juzgado Municipal y constituirse en prisión hasta que extinga la pena de cinco días de arresto que por este Juzgado le fueron impuestos en virtud de sentencia dictada en procedimiento instruído contra él mismo por infracción de la Ley de Caza, apercibiéndele que de no comparecer, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar con arreglo a lo determinado y dispuesto por

Logroño, a dieciséis de octubre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Juez Municipal, Luis

CÉDULAS DE CITACION

Por medio de la presente se ci-

nablet Gimeno, Orencio Madrid Barri, Angel Asensio Martínez, Ezequiel Seco Robles y Máximo Hernández Sordo, para que el día treinta del corriente mes de octubre y hora de las once, comparezca en la Audiencia de este Juzgado Municipal sito en la Casa Consistorial, piso 2.°, para celebrar el juicio verbal de faltas que por desiones al primero se sigue en este Juzgado en virtud de orden de la Superioridad, advirtiéndoles comparezcan con las pruebas de que intenten valerse y que si dejasen de comparecer les pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Haro, a 17 de octubre de 1934. -El Secretario, (ilegible).

Por medio de la presente se citalen legal forma a don Delfín Pereda, para que el día treinta de los corrientes y hora de las diez, comparezca en la audiencia de este Juzgado para celebrar el juicio de faltas que contra él se sigue por hurto a Leandro Jiménez Barrón, en virtud de denuncia de Evaristo Ruiz Rojas, ad-

virtiéndole que comparezca con las pruebas de que intente valerse y se le entera de lo que dispone el artículo 970 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Haro, a 17 de octubre de 1934. -El Secretario, (ilegible).

Aprobado por la Junta de Agrupación Forzosa de este Partido judicial para gastos de Administración de Justicia, en sesión celebrada el día nueve de los corrientes el Presupuesto especial de la misma para 1935, queda expuesto al público en esta Secretaria y durante las horas de despacho, por el plazo de quince días hábiles a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Durante dicho período podrán presentarse reclamaciones ante el Alcalde-Presidente de esta Agrupación, y durante los quince hábiles siguientes a la terminación del primer plazo, las recla-

Administración Local

INGRESOS

apítulo VIII	Capítulo IX	Capit	ulo x	Capitulo XI	Capítalo XII	Capitulo XIII	Capitulo xrv	TOTAL
echos y tasas	Cuotas, recargos y participaciones en		municipal	Multas	Mancomunidades	Entidadea	Agrupación forzosa	S des
CONTRACTOR OF THE	OI I DO O O DI GO O DI	departimiente general	Damás imposiciones	Pesetas Cts.	Posetas Cts.	Pesetas Cts.	del Municipio Pesetas Ots.	Peactas
esetas Octs.	Pesetas Ots.	Pesetas Ots.	Pesetas Cts.	resetas	rondson (dis.	A Document	A. BOURS	A ONOLUG
00 HA	BITANTES							
	150 Man	7930 36	menta ved	200 25	nostion	s.Jak sim	obsof-a	12816 5465
1052 66	122 54	5053 87		20	and the second of the second	a la company		1552
1100	300	1900	non diviti	50	inches and a se	AND THE RESERVE OF THE PARTY OF	Sant Colors (State	6861
297	tiel buy a demail	9026 09	Borne Person	200	KT AN MANAGER	with the same of	A THURSDAY AND	13050
319 10	pindinia del Col		10320 97	150			the desired many of	15520
140	Tent assente sons	3284 60	287	100	400000000000000000	de la	CHICAGO CONTRACTOR	6439
B .00	1050	6242 62	5000	50	and the second	on Tenence of the	and a large of the same of the	13530
511 91	992 50	4345 54 6097 43	6114 26 25	100	SOES OF THE PARTY OF	Larva Michain	ab of the be	12233
2504 74 84	1000	3	20 VIII (19)	200	HITE IS DESIGN	is en Zaragosa	erfa 1." cexpedic	1927
1125 06	2740	9723 03	400	125	Andrew oregine	V.H. control	hibey recognia	16544
1000000	do deute weet the		· oleska	150	privation de Segui	ceer un Colegio	endiends, creshi	11865
943	Summer of the state of the	10028 67	230	120	व विक्रिया है। विक्रिया है। विक्रिय	The A street A. de	a calle de Canal	14987
10	100	4175 48	1375	50	savi sammari la	obaroground	la coalta la sup	7946
264 24	ar que se enych ite	4398 07 4781 85		50	and the second	SASAG OF PRIDA	AL STANDARD	4498 5190
364 34 90	365	4/01 03	3528 58	10	A REPORT OF A SECOND	ON 1 HOLDON SIZE	CONTRACTOR OF STREET	5178
635	969	18783 18	d white to	50 14	les er versped	e francis to the	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	21225
92	LE MANAGEMENT	4448 01	esores velos Com	30	HARLES SHE ERICES	CHOSES OF STREET	and the cases all	5690
100	10525	15347 71	de obrestino del	200	REPORTET AS	oneigneed the	oludii (20 ontomi	45613
200		3134 72	80	50 05 3	min the second	2000	theado or ivacia	4780
550	100	7474 45		50	anyo areastan	900	snoud #a conodi	33922
547 82	300	7474 45 5630 57	q and mangrests	100	chomiscal materials	Regional are de	ejempjagggelek	10263 18515
667 97	180 600	12341 60	4400	120	250	the property	lucible in predication	20453
149 36	1525	10134 24	***************************************	20	200	* 1 1048	Mile Rooms who will	12300
709	3890	6876	Park Samuel	200	and the second	obtable on ableda	BOTHOW THE PLAN	14500
2040 42		3000	A Secretary	250	ob sandoundard	red obviewed BES	morda in Austra	14360
44.	1487 87	We at a tone we	Street South Street	500			all chiercon.	10091
200	410 13	7167 60	97	250		, 1,09	dro de l'a eferor	3948
209 35	erombe? asi estat	7157 60 4949 12	LEOSINACIO ES	350 50			Hart of States	8616 9917
61 91	2750	4747 12	on y unliganda.	100	INTERNATION WINDOW	A STATE AND		19807
100 236	160	5086 68	Londerson Ja-oes	80	a Annahi selasi b	omma es an	Afficial se Time	9414
200	551	1 100 000 000	aredab are sada	500	otto mage la euto	Siboux Lokerth	correction of the	87734
796	475	of observations	5425	150	a Fillerented.	The management	ary and step plan	19373
3128 33	7 0 2 2	> 000m mm	ning, to son unun	51 50	Transfer Brown B.	* 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	igas sias de isc	9274
1020	78	3887 77	1940	51 50	CALLEDON CONT. BYEN	SCHOOL STATE OF SCHOOL	17 19 P 27 18 2 20	6508
. bruce	2641 37	8487 64	1240	300	A SEPTEMBER PROPERTY		series extensions of	19450 2878
HAUMITHOD)	44	897 54	50	AND THE SHAPE	0 X 14 - A 3 X 1 5 D , 9 20	240 20 St. 28 20 SS.	page Zatagoan	2403

maciones pueden entablarse ante el señor Delegado de Hacienda.

Lo que se hace saber a los fines del artículo 300 del Estatuto Mu-

Alfaro, a 18 de octubre de 1934.—El Alcalde-Presidente, Juan Esquitino.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN Documentos para el año 1935

Por el plazo de ocho días:

2503. Tudelilla.—Los repartimientos de contribución rústica y urbana.-10 octubre.

2517. San Asensio.—El repartimiento pon tributación de urbana.-16 octubre.

2505. Laguna de Cameros.-El de rústica y pecuaria.—17 oc-

2504. Ledesma de la Cogolla. -Los de rústica y pecuaria y lista cobratoria por riqueza urbana.—15 octubre.

2502. Briones.-Los de la contribución territorial por rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares.—16 octubre.

Por plazo reglamentario:

2515. Zarraton.-Los repartimientos de contribución riqueza rústica, el padrón de edificios | nómico-administrativo de este |

v solares, la matrícula industrial y les padrones de la Patente nacional de automóviles, contado el plazo desde esta fecha. -17 octu-

Por varios plazos:

2509.—Santo Domingo de la Calzada. - Por quince días, el padron de la Patente nacional de automóviles.—17 octubre.

2511.—Lagunilla del Jubera.— Por ocho días, los repartimientos por contribución rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares; por diez días, la matrícula industrial.-17 octubre.

2512. Robres del Castillo.-Por diez días, la matrícula industrial; por quince días, el presupuesto ordinario aprobado y formado para el ejercicio de 1935; las reclamaciones que se formulen contra el mismo se presentarán ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.—13 octubre.

SUBASTAS DE PRODUCTOS FORESTALES

Ayuntamiento de Lumbreras

Relación de los aprovechamientos maderables y leñosos concedidos por la Superioridad que han de enajenarsen en pública subasta y tercera, por falta de licitadores, con la rebaja del 10 por 100, en pliegos cerrados y reintegrados con póliza de 4'50 pesetas, con arreglo a la Ley del Timbre, y pliegos de condiciones insertos en los BOLETINES OFI-CIALES números 91 y 92 y el eco-

Ayuntamiento, que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y con la obligación de reintegrar el acta de la subasta con arreglo al artículo 15 de di-

3 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10	Heras de las subastas	A las nueve horas	A las nueve y media	A las diez y media	100000000	anor sense s
Paga of on	Pesetas	780	2.304	1.296	7.70	
02	Ramaje		28			Jo
LE	Gruesas Estéreos	25	122	200	300	ore: use: Mor:
MADERAS	Metros oúbicos	30,813	160 890	61,406		CI
4 62	y especie		114 Hayas 76 Id.		K. y maleza	
0010	MONTES	astornal	o d	Q A		ecini mater

Dichas subastas se celebrarán el día 8 de noviembre próximo venidero, en la Casa del Ayuntamiento de Lumbreras de Cameros, a las horas indicadas.

Lumbreras de Cameros, a 15 de octubre de 1934.-El Alcalde, P. S. M.: El Secretario, Hermógenes Pérez.

Ayuntamiento de Larriba

El día 27 del corriente mes a las diez de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa la subasta pública para la enajenación de 82 maderas de haya, propiedad de esta villa y Comuneros, situadas en los parajes denominados, «Las Vernizas» y . Las Lagunas, en el . Monte Real», cuyas maderas se hallan certadas y depositadas en los sitios antes dichos, sirviendo de base para la subasta el tipo de tasación de 250 pesetas.

Los pliegos de condiciones económicas y facultativas que han de servir para la subasta se hallan de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento desde esta fecha hasta el día de su celebración.

Los concursantes a dicha subasta presentarán sus instancias en forma reglamentaria, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Larriba, 10 de octubre de 1934. -El Alcalde, Román Blanco.

A SE COUDAD IN THE REAL OF THE PROPERTY OF THE

Colegio-Academia "La Politécnica"

Copia de la solicitud de autorización e incorporación al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza, de Logroño

Exemo. Sr.: Don Tomás Alvira Alvira, Licenciado en Ciencias, vecino de Zaragoza y con residencia en Logroño, Canalejas letra A, mayor de edad, provisto de su cédula personal número 23.622, de la clase 13, tarifa 1.2, expedida en Zaragoza el 12 de septiembre de 1933, que exhibe y recoge, a V. E. con todo respeto acude y expone:

Que pretendiendo establecer un Colegio privado de Segunda enseñanza en la calle de Canalejas letra A, de esta capital de Logroño, y deseando que el mismo sea incorporado al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de la misma, en prevención de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley de Instrucción Pública, acompaña a la presente los siguientes documentos:

- 1.º Cédula personal reseñada anteriormente, que recoge.
- 2.º Testimonio del título de Licenciado en Ciencias.
 - 3.º Certificado de Nacimiento.
 - 4.º Certificado de buena conducta.
 - 5.º Tres ejemplares del Reglamento de régimen interior,
- 6.º Tres planos del local en que ha de darse la enseñanza.
 - 7.9 Cuadro de enseñanzas.
 - 8.º Certificación del Delegado de Medicina.
- 9.º Informe de la Autoridad local sobre condiciones de salubridad, seguridad e higiene.
 - 10.º Cuadro de Profesores.

Per lo expuesto a V. E.,

Suplica que teniendo por presentada la presente y documentación que a la misma se acompaña en tiempo y forma legal, se digne ordenar la instrucción del oportuno expediente para la autorización e incorporación del Colegio-Academia "La Politécnica", al Instituto Nacional de esta capital.

Gracia que espera merecer de V. E. cuya vida sea guardada muchos años.

Logroño para Zaragoza, 27 de septiembre de 1934.-Excmo. Senor.-Tomás Alvira.

Exemo. Señor Rector de la Universidad de Zaragoza.

Reglamento de régimen interior

TITULO PRIMERO Del Personal 40 0500

CAPITULO I

De los Directores y Vicedirectores

Artículo 1.º El Director técnico es el Jefe superior del Establecimiento.

Artículo 2.º Corresponde al Director técnico:

- 1. Dar posesión a todo el personal, tanto docente como administrativo, presidir las Juntas de Profesores y los Consejos de Disciplina, cuidando del cumplimiento de los acuerdos que se adop-
- Designar las personas que han de acudir en representación del Colegio a los actos y ceremonias a que éste sea invitado.
- 3. Amonestar a los Profesores y proponer su suspensión.
- 4. Llevar la nota exacta de la asistencia de los Profesores a los efectos oportunos.
- 5. Apercibir y suspender en su caso al personal subalterno que falte a sus deberes.
- 6. Conceder licencias hasta de ocho días, y por ura sola vez en cada curso, al personal docente y administrativo.
- 7. Imponer a los alumnos los correctivos que procedan por faltas cometidas fuera de las clases y dentro del Establecimiento. I Imprenta Provincial. - Logrofia

8. Atender las reclamaciones que formulen los Profesores, los alumnos, sus familias y los dependientes del Colegio Academia,

para adoptar las medidas procedentes en cada caso. 9. Preponer las medidas que

crea conducentes al fomento de los intereses morales y materia-les del Establecimiento, adoptando desde luego las que estén dentro de sus atribuciones.

10. Proponer las recompensas a que se hayan hecho acreedores los Profesores o alumnos en méritos de sus trabajos.

11. Designar la persona que haya de sustituirle como Vicedirector en casos de ausencia.

12. Cumplir y hacer que se cumplan, bajo su más estrecha responsabilidad, los preceptos establecidos en este Reglamento y las disposiciones dimanantes de la Superioridad, llevando la firma del Colegio en todos los documentos que lo requieran. Artículo 3.º El Director téc-

nico de «La Politécnica» lo es de todas las secciones creadas y que se creen y podrá delegar alguna o todas de las facultades que le estén conferidas en los Profesores encargados de cada una de las preparaciones.

Artículo 4.º El Vicedirector sustituira al Director en caso de ausencia o enfermedad.

(CONTINUARÁ)